JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	**VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
Radicado No.	**23-162-31-03-002-2018-00275-00**
Demandante:	**JORGE LUIS VÁSQUEZ SANTAMARÍA Y OTROS**
Demandado:	**-. LUIS GILBERTO VILLA MONSALVE** **-. LUZ MARINA VILLA MONSALVE** **-. ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Estando el proceso para reanudar términos, por vencimiento del plazo de la suspensión decretada por común acuerdo, se informa de memorial allegado a este proceso el día 08 de septiembre hogaño, a través de correo electrónico institucional, mediante le cual la parte demandada ALLIANZ SEGUROS S.A. solicita la terminación del proceso por haber transado extraprocesalmente las pretensiones de la demanda.

Pues bien, el Despacho reanudará los términos procesales por haber vencido el plazo de la suspensión decretada por solicitud de las partes.

En cuanto a la terminación del proceso se observa que fue suscrita por el abogado ANDRÉS FELIPE VILLEGAS GARCIA, en calidad de apoderado judicial de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. y atendiendo a la cláusula octava del contrato de transacción adjunto, que faculta a cualquiera de las partes para solicitar al juzgado la terminación del presente proceso.

Petición que es coadyuvada en posterior correo electrónico, por el apoderado judicial de los demandantes doctor JESUS DAVID PADILLA PADILLA, quien también suscribió aquel documento por el cual se justifica la petición de terminación.

Dichos apoderados tienen facultad para transigir, razón por la cual, se procederá declarar la terminación de este proceso verbal por petición de las partes sin condenar en costas.

Finalmente, previo a determinar la existencia o no de embargos de remanentes, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas al interior de este proceso en especial. Y se

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el trámite del proceso por vencimiento del plazo de la suspensión, por lo ya dicho.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de **JORGE LUIS VÁSQUEZ SANTAMARIA, URZULA ROSA BRAVO URANGO, JOSÉ LUIS VÁSQUEZ BRAVO, EMEL ANTONIO GALEANO POLO, VILMA DEL CARMEN NISPERUZA,**

JESUS ANTONIO GALEANO NISPERUZA, HERNET ANTONIO GALEANO NISPERUZA, SINDY PAOLA GALEANO GARCÍA, KEILA MARÍA GALEANO GARCÍA, WILMER ANTONIO GALEANO GARCÍA contra **LUIS GILBERTO VILLA MONSALVE, LUZ MARINA VILLA MONSALVE y ALLIANZ SEGUROS S.A.** y radicado bajo el Número **23-162-31-03-002-2018-00275-00,** por lo dicho en la motivación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto. Por secretaría, previa la verificación de la existencia o no de embargos de remanente, **LIBRAR** los oficios del caso.

CUARTO: EN FIRME esta providencia y previa las anotaciones del caso, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA